

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por linea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.), S. A. R. la Serenísimá Sra. Princesa de Asturias y sus AA. RR. las Infantas.
(Gaceta del 11 de Setiembre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Marchena, de los cuales resulta:

Que habiendo celebrado D. Antonio y D. José Cobano un contrato de arrendamiento del cortijo llamado de Aljabara con doña Dolores Martínez Perez, usufructuaria de la finca, se suscitaron diferencias entre los contratantes sobre tiempo en que debia comenzar á regir el contrato; y sometida la cuestion á los Tribunales, recayó sentencia del Tribunal Supremo en 28 de Febrero de 1881 declarando no haber lugar al recurso de casacion intentado contra la de la Audiencia de 7 de Octubre de 1879, que decidió las cuestiones pendientes y determinó la época en que finalizaba el contrato de arrendamiento:

Que habiendo renunciado el usufructo de la finca doña Dolores Martínez Perez, y adquirido el cortijo de la Aljabara por título de compra D. Fernando de Llera, solicitó este del Gobernador de la provincia de Sevilla en Octubre de 1881 que se considerase aquel como colonia agrícola, á lo cual accedió el Gobernador en 3 de Noviembre del mismo año:

Que al ejecutarse la sentencia anteriormente indicada, el Juez de primera instancia de Marchena mandó poner en posesion del cortijo á D. Antonio y don José Cobano; y D. José Llera, arrendatario de la colonia en que aquel se habia convertido, acudió al Gobernador

para que suscitara competencia al Juzgado, pues que se trataba de dejar sin efecto la providencia administrativa que habia declarado colonia rural dicho cortijo:

Que el Gobernador, accediendo á esta solicitud, requirió de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Marchena, alegando las razones que estimó oportunas en apoyo de su requerimiento:

Qu el Juez de Marchena hizo presente al Gobernador que el asunto en que lo requeria era en un pleito fenecido por sentencia firme, y esta autoridad, oyendo previamente á la Comision provincial, insistió en el requerimiento:

Que el Juez sustanció el incidente y se declaró competente, participándolo así á la autoridad gubernativa, que previo dictámen del Jefe de la Seccion de Fomento, y sin oír á la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador, oido el Consejo (hoy Comision) provincial, dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido; insistiendo ó no en declararse competente:

Considerando:
1.º Que la falta de cumplimiento del trámite establecido en el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 para la sustanciacion de los incidentes de competencia constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora resolver el conflicto:
2.º Que no puede estimarse cumplido este trámite con el dictámen de la Comision provincial emitido antes de que el Juzgado sustanciará en forma el incidente;

Conformándome por lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente de Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 7 de Setiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 230.

Segun participa á este Gobierno el Juez de primera instancia del partido de Sahagun, en la noche del 3 de Julio último fué robada la iglesia única del pueblo de Castromudarra, habiéndose llevado los ladrones un copon de plata con su tapa de figura ovalada, sin peana, de peso de ocho á diez onzas, sobredorado el interior; un cáliz con su patena y cucharilla del mismo metal, el interior del cáliz y parte superior de la patena sobredorados, de peso aquel de 20 á 22 onzas y esta de 8 onzas, así como la limosna del cajon de las ánimas.

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas diligencias á fin de conseguir la captura de los autores de tan sacrilego hecho y rescate de las alhajas indicadas, poniendo unos y otras á mi disposicion con toda seguridad, caso de ser habidos.

Santander 10 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

A pesar de haberse reclamado por esta Administracion varias veces la remision de las certificaciones de los ingresos verificados en la Depositaria municipal correspondiente al 2.º semestre de 1882-83, de los cuales corresponde á la Hacienda el 20 por 100 de la renta de propios, prevengo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion las remitan en el término de tres dias sin dar lugar á otro procedimiento.

AYUNTAMIENTOS.

Alfoz de Lloredo.
Castro ó Cillorigo.
Corrales de Buelna.
Laredo.

Luena.
Mazcuerras.
Pesaguero.
Rasines.
Rionansa.
Santa Cruz de Bezana.
San Felices de Buelna.
San Pedro del Romeral.
Santiurde de Reinosa.
Torrelavega.
Valdeprado.
Val de San Vicente.
Valle de Cabuérniga.
Villaescusa.
Villaverde de Trucos.
Santander 10 de Setiembre de 1883.—
El Administrador, Gaspar de la Peña.

CÉDULAS PERSONALES.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Agosto próximo pasado, se crean varias plazas de Agentes cobradores del impuesto de cédulas personales en esta capital, con el premio de 3,40 por 100 de las cantidades que recauden; debiendo prestar la garantía necesaria para responder de los valores que se les confieran.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los aspirantes á las referidas plazas puedan presentar sus solicitudes en la Delegacion de Hacienda de esta provincia á la mayor brevedad.
Santander 11 de Setiembre de 1883.—
El Administrador, Gaspar de la Peña.

COMANDANCIA DE MARINA

DE LA BRIGADA DE SANTANDER.

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: que por los carabineros del punto de San Martin han sido hallados cinco barriles sin fondo que la mar arrojó á aquella playa, uno de ellos con la marca S. B. L., los cuales quedan custodiados por el vigilante de dicho punto; por tanto la persona que se considere con derecho á ellos puede presentar su reclamacion en forma en esta Comandancia dentro del término de los treinta dias, contados desde la fecha.

Santander 10 de Setiembre de 1883.—
Ricardo G. y Calvo.

JUNTA PROVINCIAL DE SOCORROS DE SANTANDER.

LISTA de la suscripcion abierta en esta provincia para aliviar las desgracias que han ocasionado los ciclones en las islas de Cuba y Filipinas.

CONTINUACION.

Pesetas. Pesetas.

Suma anterior. 4.051'27

Resultado obtenido en el Ayuntamiento del Astillero.

D. Manuel del Castillo	1
Juan del Castillo.	2
Agustin Saurina.	2
Bernardo Lavin.	2'50
José Cuesta Lavin.	0'12
Benito Fresnedo.	0'25
Estéban Hontavilla	1
D.ª Tomasa del Castillo	0'50
D. Ramon Ortiz.	0'13
José Justo.	0'12
D.ª Cármen del Castillo.	0'25
Sra. Viuda de Ibaseta.	0'50
D. José Cruz	0'25
Tiburcio Cruz.	0'25
Nicolás de Laza	0'25
Juan Castanedo.	0'25
Pablo Canal.	0'50
Ramon Perez.	0'25
Ignacio Casuso.	0'25
Ramon Venero.	0'10
Agapito Andrés.	0'10
Victoriano Gorostegui.	0'25
Rufino de la Incera.	5
Ramon Hontavilla.	1
José Quintanal.	0'75
Pedro Ahedo.	0'25
Manuel Gonzalez.	0'50
José Somavilla Tijero.	25
Antonio García.	0'25
Francisco Segura.	0'50
Luis Dirube.	0'50
D.ª Fidela de la Peña.	0'25
D. Florencio García.	0'25
Segundo Coterillo.	1
José Abascal.	2'50
D.ª Ana de la Riva Pozas.	0'25
D. Ignacio Gutierrez.	2'50
D.ª Francisca Puebla Fuente.	0'50
D. Leandro Larrazaba.	0'50
Agapito Serna.	0'25
D.ª Josefa Salmon.	0'50
D. Manuel Diaz.	1
Pablo Coteron.	0'06
Andrés Gutierrez.	2'50
Manuel Orbea.	5
Gregorio de la Llama.	1
Juan Odeige.	0'50
Antonio Velasco.	0'50
D.ª Pilar Reyes.	1'10
D. Antonio Peñil.	1
Manuel Cobo.	0'12
Pascual Jimenez.	0'25
Eduardo Escobedo.	0'25
Antonio Trueba.	0'50
Sr. Tijero y hermanos.	50
D. Felipe Fuente.	0'25
Mauricio Gonzalez Mediavilla.	1
Francisco Prieto.	0'25
D.ª Juana Mendez.	10
D. José Gonzalez.	0'25
Mannel Lasa.	0'75
M. Fernandez.	2
Ramon Gomez Cavia.	1
José de la Sota.	1
Sebastian Crespo.	2
Cosme Quevedo.	0'50
Manuel Adrian Botana.	5
Simon Cruz.	0'50
Francisco del Castillo.	1
Pablo del Rivero.	0'50
Fernando Salcines.	1
Gabriel Palacio.	1
José Sañudo.	1
Manuel Sala y Peira.	10
D.ª Francisca Sanchez.	0'38
D. José María Castanedo.	0'50
Criados del General Calleja	0'50
D. José Perez.	1
Ventura Durá.	0'50

Pesetas. Pesetas.

D. Vicente Cagigas.	1
Agustin Liaño.	1
Francisco Cortés.	0'50
Juan Martinez.	1
Remigio Saiz Torre.	1
José Somavilla Cacho.	2
Juan Leguina.	3
Nicolás Alonso.	1'50
Domingo Alonso.	1
Bonifacio Serna.	1
Fernando Casuso.	1
Santiago Rivero.	0'25
Francisco Viota.	1
D.ª María Ruiz.	0'25
D. Manuel Gallo.	2
Ramon Gomez.	0'50
Juan Gonzalez.	1
Félix Diez Bahillo.	0'30
Juan Antonio Galarza.	1
Genaro Gonzalez.	0'50
Modesto Bear.	0'50
D.ª Antonia Lanza.	0'25
D. Bonifacio García.	0'50
Paulino Saiz.	0'50
Angel Tigero.	1
Ramon Secadas.	0'50
D.ª Rosa Gomez.	0'25
D. Manuel Casal.	0'25
Eloy Jáuregui.	2'50
Sr. Jefe de la estacion de Bóo.	1
Sr. Jimenez, factor de id.	1
D. José Martinez.	1'25
Pedro Avellaida.	0'50
Nicolás Aenle.	0'50
Prudencio Rodriguez.	0'25
N. Bernal.	0'25
Clemente Bear.	0'50
Eduardo Izquierdo.	0'25
Francisco Puerta.	0'75
Nicolás Torre Palacio.	7'50
D.ª Dominga Martinez.	0'75
D. Antonio Ezquiza.	1
Leon Terán.	0'25
Bonifacio Valle.	0'50
Simon Cagigas.	2'50
Laureano Serna.	1
Juan Fuente Tigero.	1
Francisco del Rio.	0'25
Victor Santelices.	5
Domingo Serna.	1
Abelardo Solano, Presbítero.	2

Importe de los donativos en especie de varios vecinos, sin poder precisar el valor de lo que cada uno dió por haberse vendido englobado.

14'40
231'18 231'18

Resultado obtenido en la Junta local del partido de Laredo.

D. Isidoro de Ceballos, Presidente.	20
Victoriano del Castillo, Vocal.	25
José Vindel, id.	5
Miguel Maderne, id.	50
Juan A. Sabanza, id.	25
Alejandro Gándara, id.	25
Julian Villar, id.	25
Manuel Bringas.	250
D.ª Antonia Cavada.	25
D. Andrés Dehesa.	15
Narciso Camino.	20
Manuel Salviejo.	
Pedro Salviejo.	
D.ª Anastasia Cavada.	0'25
D. José Treto.	4
Juan Domingo Oceja.	5
«La Aurora de Laredo».	3
D. Celedonio Gutierrez.	2'50
D.ª Emilia Crespo.	1'25
D. José Seña.	1'50
Pascual Colás.	1
José María Pagoaga.	3
D.ª Braulia del Castillo.	5
Matea Ruiseco.	2
D. Andrés Gilaber.	1
Gregorio Seña.	1
Francisco Hernandez.	1
Laureano Tejada.	1
Norberto Ibarra.	15
El mismo Sr. Ibarra, á la memoria de su finado padre don Luis.	25
D.ª Basilia Celis.	2
D. Eulogio Barrio.	10

	Pesetas.	Pesetas.
D. Patricio Ruiz Bravo.	1	
Leandro Lopez.	1	
Santiago Linage.	0'25	
Miguel Múgica.	1	
Pablo Carasa.	20	
José Martinez.	0'25	
Gregorio Zamanillo	5	
D.ª Carmen Alvarado.	10	
D. Eusebio Pita	2	
Manuel Urrutia.	0'25	
D.ª Aureliana Gereda.	3	
D. Eduardo Palacio.	5	
José Cuevas.	2	
Agustín Rada.	2	
Manuel Peña.	1	
D.ª Saturnina Linage.	1	
Angela Pablos.	0'25	
Trinidad Pablos.	0'25	
D. Natalio Guerra.	2'50	
Prudencio Puente.	5'50	
Pedro Bringas.	4	
Tomás Cadiñanos.	10	
Manuel Llama.	5	
Gregorio Zubillaga.	1	
Angel Iberia.	1	
Luciano Linage.	1	
Santiago Bárcena.	1	
Simon Martinez.	2	
Francisco Linage.	5	
Benito Quirós.	0'25	
Marcelino Lopez.	2	
Martin Galaz.	0'50	
Federico Cañarte.	3	
Antonio Regules.	1	
Toribio Rozas.	4	
Antonio Marsella.	0'25	
Baldomero Arriaga.	1	
Félix Loy.	2	
Francisco Arguñarema.	1'50	
Policarpo Canales	1'50	
Juan Arredondo	5	
D.ª María del Castillo	0'50	
D. Juan Santos Martinez.	0'50	
Teodoro Gonzalez	0'50	
Francisco Petelanda.	0'50	
Remigio Enciso.	0'50	
Eusebio Setien.	1	
Un bienhechor.	0'25	
José María Sarabia	5	
D.ª María Sinvana	5	
Florencia Telechea	1	
D. Estéban Valle	2	
Juan José de la Lastra	40	
Santiago Basoa.	5	
Nicolás Gereda.	25	
Gumersindo Marsella	5	
Juan José Paisan	5	
Juan Gamarra	0'06	
Eduardo Hoyo	1	
Salvador Diaz	1	
Joaquín Carreras	1	
Félix Domingo	0'50	
Arsenio Lazbal.	5	
Narciso Cuevas.	3	
Remigio Cieza	1	
Santos Joya	1	
Manuel Raba	1	
Lúcas Marsella.	25	
Wenceslao Marsella.	225	
Félix Fuentesilla	0'50	
Santos Nates	5	
D.ª Ismenia Treto	1	
D. Enrique Guardiola	15	
Ciriaco Pablos	0'50	
Marcelino Rodriguez.	2	
Juan Sisniega	2	
D.ª María Francisca Molino	2'50	
Gaspara Molino.	1	
D. Francisco Ruiz Sierra	2	
Florentino García	0'50	
Ventura Perez	2	
Marcelo Rascon	2	
Pedro Gomez	0'50	
Joaquín Arguñarema	0'50	
Juan Gándara	1	
D.ª Manuela Gereda	2	
D. Santiago Ibarra.	5	
Ramon Mollinedo	5	
Primitivo Fuentesilla	10	
Pedro Setien	10	
Segundo Hoyos.	0'25	
Casimiro Colás.	2'50	
D.ª Juliana Pellon	1	

NONBRES.	Pesetas.	Pesetas.
D. Julian Martinez.	2	
Simon Aja	0'25	
Leocadio Gonzalez	1'60	
Martin Gonzalez	1	
Pablo Fresnedo.	1	
D.ª Feliciano Gonzalez	2	
D. Antonio Lopez	1	
Pablo Juncal	5	
D.ª Sergia Gil.	2	
Rosa Gil	2	
D. Pelayo Ajo Rascon	1	
Tomás Azpeitia.	1	
Rafael Castillo	15	
Juan Verdejo	5	
D.ª Casimira Fernandez.	0'50	
D. Francisco Casuso	0'25	
D. Gerardo Gil	1'50	
Venancio Cacho	10	
Una bienhechora.	2'50	
D. Modesto Estraniana	0'25	
Remigio Urruticochea	1	
José Alonso	2	
Juan Hontañon.	20	
«El Laredano».	30	
D. Ramon Tagle	10	
Andrés Gándara	2'50	
El Sr. Fiscal	10	
D.ª Emilia Avendaño	5	
	1.308'56	1.308'56
		5.591'01

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

No habiendo comparecido para su entrega en caja de la provincia en el día señalado ni despues hasta la fecha el mozo Abelino Primitivo Carlos Osorio Fernandez, hijo de Pedro y Manuela, ya difuntos, natural de este pueblo de Bárcena de Cicero, número diez y siete del sorteo y reemplazo del presente año, declarado soldado para cubrir el cupo de este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados sus parientes más cercanos en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion al capítulo catorce de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones de gastos é indemnizaciones al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á llenar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta de buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, que se dice residir en Buenos-Aires, ó á disposicion de la Excm. Comision provincial.

Bárcena de Cicero, Setiembre 7 de 1883.—El Alcalde, Pablo Herrería.

Ayuntamiento de Santoña.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la villa de Santoña, provincia de Santander, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas por la asistencia de las familias pobres, pagadas con toda puntualidad por meses vencidos. Además, por iguales entre los vecinos, podrá el facultativo titular reunir al año de 1.500 á 2.000 pesetas.

Los que aspiren á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en el término de cuarenta días, á contar

desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañándolas con su título, ó testimonio del mismo, y, si gustan, con la relacion de sus méritos y servicios, que podrán justificar documentalente.

Santoña 6 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Luis Ontañon.

ANUNCIO.

Se halla vacante en este Juzgado municipal una plaza de Alguacil: los que deseen obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, y en el improrogable termino de quince días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia, las solicitudes documentadas; en la inteligencia que los aspirantes han de reunir las circunstancias siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años, saber leer y escribir, ser de buena conducta y no haber sido procesado: entre los que reúnan las anteriores circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército y sobre estos los cabos y sargentos.

Santander 1.º de Setiembre de 1883. 15—5

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de esta capital, en providencia de veinte y siete de Agosto último, dictada á instancia de la representacion de los síndicos del concurso necesario á bienes de la Sociedad minera nombrada «La Esperanza», se requiere á D. Antonio Martinez Diez para que en término de quince días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletin oficial*, presente en la Escribanía del actuario que refrenda los libros y papeles correspondientes á dicha Sociedad y época en que desempeñó la gerencia de la misma.

Y para que esta cédula sea inserta en el *Boletin oficial* de esta provincia, la pongo y firmo en Santander á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, Nicolás Gonzalez.

